

# GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 31 DE OCTUBRE DE 2006

Nº 25,664

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DECRETO EJECUTIVO Nº 525**

(De 30 de octubre de 2006)

**"POR EL CUAL SE DISPONE EL CIERRE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DE LAS OFICINAS PUBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES, EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2006 A PARTIR DE LAS 12:00 DEL MEDIO DIA Y SE ORDENA QUE LA BANDERA NACIONAL SEA COLOCADA A MEDIA ASTA, CON MOTIVO DEL DIA DE LOS DIFUNTOS" .....**

**PAG. 2**

**ALCALDIA DE PANAMA**

**DECRETO Nº 4309**

(De 26 de octubre de 2006)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSION DE ACTIVIDADES BAILABLES Y LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE PANAMA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2006 "DIA DE LOS DIFUNTOS" .....**

**PAG. 3**

**AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL**

**RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 008-JD**

(De 18 de julio de 2006)

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLANO REGULADOR DE LAS SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS, PLANO BASICO DE ZONIFICACION DE RUIDO AERONAUTICO Y SE DICTAN LIMITACIONES AL DOMINIO DE LA PROPIEDAD APLICABLES AL AEROPUERTO INTERNACIONAL ENRIQUE MALEK" .....**

**PAG. 5**

**COMISION NACIONAL DE VALORES**

**RESOLUCION CNV Nº 76-06**

(De 4 de abril de 2006)

**"REGISTRAR EL CAMBIO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD ARRENDADORA LATINOAMERICANA, S.A., A BANISTMO LEASING CORP." .....**

**PAG. 18**

**RESOLUCION CNV Nº 193-06**

(De 22 de agosto de 2006)

**"DAR POR TERMINADO EL REGISTRO DE BONOS CORPORATIVOS Y VALORES COMERCIALES NEGOCIABLES AUTORIZADOS MEDIANTE LAS RESOLUCIONES Nº 865-94 DE 14 DE DICIEMBRE DE 1994, CNV Nº 71-97 DE 23 DE JULIO DE 1997 Y CNV Nº 72-97 DE 23 DE JULIO DE 1997 A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PANAFINANZAS, S.A., ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES" .....**

**PAG. 19**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**RESOLUCION S.B.P. Nº 098-2006**

(De 18 de septiembre de 2006)

**"OTORGAR PERMISO TEMPORAL, POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS A MERRILL LYNCH BANK (SUISSE), S.A., PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A SU CONSTITUCION, PARA POSTERIORMENTE SOLICITAR LICENCIA DE REPRESENTACION" .....**

**PAG. 21**

**AVISOS Y EDICTOS .....**

**PAG. 22**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**  
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

**[www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)**

**PRECIO: B/.1.20**

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 525**  
**(De 30 de octubre de 2006)**

Por el cual se dispone el cierre en todo el territorio nacional, de las oficinas públicas nacionales y municipales, el 2 de noviembre de 2006 a partir de las 12:00 del medio día y se ordena que la Bandera Nacional sea colocada a media asta, con motivo del Día de los Difuntos.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el 2 de noviembre de cada año se destina tradicionalmente a conmemorar con profunda meditación y recogimiento a los próceres forjadores del Estado panameño.

Que mediante Ley N° 26 de 27 de marzo de 1941, se instituyó el 2 de noviembre como un día cívico.

Que esta fecha también es dedicada tradicionalmente por todos los panameños a recordar y conmemorar de manera solemne, la desaparición física de sus seres queridos.

Que es necesario proporcionar a la sociedad panameña, las condiciones que le permitan ocuparse de estas actividades de recordación a sus difuntos.

**DECRETA:**

Artículo 1. Se dispone el cierre en todo el territorio nacional de las oficinas públicas nacionales y municipales, el 2 de noviembre de 2006, a partir de las

12:00 del medio día y se ordena que la Bandera Nacional sea colocada a media asta, en todos los establecimientos públicos y privados, con motivo de conmemorarse en esta fecha el Día de los Difuntos.

Artículo 2. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan, deban permanecer funcionando en turnos especiales, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, de servicios postales, el Cuerpo de Bomberos y la Fuerza Pública.

Artículo 3. Las instituciones bancarias laborarán de conformidad con el horario que establezca la Superintendencia de Bancos.

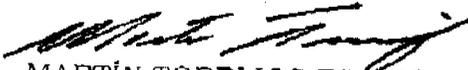
Artículo 4. Este Decreto no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 19 de 11 de junio de 1997.

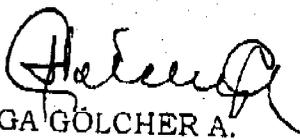
Artículo 5. Se suspenden durante este día los procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 6. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de octubre de dosmil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
OLGA GÖLCHER A.  
Ministra de Gobierno y Justicia

ALCALDIA DE PANAMA  
DECRETO N° 4309  
(De 26 de octubre de 2006)

Por medio del cual se ordena la suspensión de actividades bailables y la venta de bebidas alcohólicas en el distrito de Panamá el 2 de noviembre de 2006 "Día de los Difuntos".

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 26 de 27 de marzo de 1941 expedida por la Asamblea Nacional de Panamá, sobre los días de fiesta nacional, días feriados y fiestas cívicas, establece el día 2 de noviembre de cada año como el "Día de los Difuntos";

Que en el "Día de los Difuntos" se organizan peregrinaciones a la tumba de los ciudadanos que en vida rindieron servicios importantes a la Patria;

Que la religión católica, considerada constitucionalmente como la de la mayoría de los panameños, recuerda en esa misma fecha, con fervor cristiano, a los difuntos, sin distinción de ninguna naturaleza;

Que es competencia del Alcalde conceder autorización para la realización de actividades bailables, así como para la venta de bebidas alcohólicas en el distrito;

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender en el distrito de Panamá el uso de cajas de música, sinfonolas y la realización de actividades bailables, amenizadas por orquestas, conjuntos u otros medios de difusión de música, desde las doce un minuto (12:01 a.m.) del día 2 de noviembre hasta las seis de la tarde (6:00 p.m) del mismo día. De igual manera, queda suspendida la venta de bebidas alcohólicas en todas las cantinas, bodegas, parrilladas, tiendas y supermercados, en el horario arriba señalado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar con multa de Cien Balboas (B/.100.00) a Mil Balboas (B/.1,000.00) a los infractores de las disposiciones contenidas en este Decreto, que serán aplicadas a prevención, por los Corregidores, Jueces Nocturnos o el Alcalde.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a las unidades de la Policía Nacional, Policía Técnica Judicial, Inspectores Municipales, Corregidores y Jueces de Policía Nocturnos para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

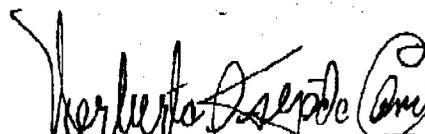
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EL ALCALDE,



JUAN CARLOS NAVARRO

LA SECRETARIA GENERAL,



NORBERTA A. TEJADA CANO

**AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL**  
**RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 008-JD**  
(De 18 de julio de 2006)

"Por la cual se establece el Plano Regulador de las Superficies Limitadoras de Obstáculos, Plano Básico de Zonificación de Ruido Aeronáutico y se dictan limitaciones al dominio de la propiedad aplicables al Aeropuerto Internacional Enrique Malek"

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
En usos de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley N°22 de 29 de enero de 2003, corresponderá a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control. Sus funciones específicas serán las que señala esta Ley, la Ley de Aviación Civil y aquellas otras leyes relativas al sector, con sujeción a los tratados internacionales suscritos por Panamá.

Que el artículo 3, numeral 6, de la Ley N° 22 de 29 de enero de 2003, establece las condiciones de funcionamiento de los aeropuertos y aeródromos públicos y privados, así como los servicios de escala que se prestan en ellos, por lo que, la Autoridad Aeronáutica Civil está facultada para autorizarlos, certificarlos, suspenderlos, clausurarlos y administrarlos cuando corresponda. Asimismo, deberá aprobar los planos reguladores de los aeródromos y regular el uso del suelo en el entorno de ellos, por razones de seguridad de las operaciones aéreas y por condiciones de ruido de las aeronaves.

Que el Artículo 63 de la Ley N° 21 de 29 de enero de 2003, expresa " que se entiende por superficies de despeje las áreas en el espacio, ubicadas sobre la superficie de los aeródromos y sus inmediaciones, en donde, por disposición de la Autoridad Aeronáutica Civil, las construcciones y plantaciones están limitadas en altura. La Autoridad Aeronáutica Civil determinará, para cada aeródromo, las superficies de despeje, así como la altura máxima de las construcciones y plantaciones que se ubiquen bajo tales superficies, las cuales no se pueden adelantar ni establecer sin el permiso previo de dicha Autoridad".

Que es necesario, en interés de la seguridad aérea, salud pública y bienestar general, evitar la creación o establecimiento de obstáculos que constituyan peligro para la navegación aérea, así como el desarrollo de actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil queda investida de facultades para exigir a los propietarios de determinadas construcciones que, a su costa, señalen la altura de dichas construcciones, de la manera y con los medios que dicha Autoridad indique, conforme a los Reglamentos, tal como lo establece el Artículo 65 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003.

Que de conformidad con el Artículo, 21 Numeral 7, de la Ley N° 22 de 29 de enero de 2003, corresponde a la Junta Directiva aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil, incluyendo su reglamento interno.

EN CONSECUENCIA,

**RESUELVE:**

- ARTÍCULO 1:** APROBAR el plano regulador de las superficies limitadoras de obstáculos, el plano básico de zonificación de ruido aeronáutico y se dictan limitaciones al dominio de la propiedad aplicables al Aeropuerto Internacional Enrique Malek, ver los ANEXOS "A" y "B".
- ARTÍCULO 2:** Para el presente reglamento los términos técnicos utilizados tendrán el significado siguiente:
- 2.1. **ALTURA:** Distancia vertical desde la superficie terrestre hasta el punto más alto de una estructura o plantación.
  - 2.2. **AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA:** Equipos destinados a proporcionar apoyo a las aeronaves para su navegación en ruta, en áreas terminales y en sus maniobras de aterrizajes y despegues.
  - 2.3. **ELEVACIÓN DEL AERÓDROMO:** Altura del punto más elevado del área de aterrizaje, que es de 27m, sobre el nivel medio del mar, para el referido aeródromo.
  - 2.4. **ESTRUCTURA:** Objeto, incluyendo los móviles – construidos o instalados por el hombre, incluyendo, pero sin limitación, edificios, torres, grúas, chimeneas, antenas, terraplenes y cables de transmisión suspendidos.
  - 2.5. **FRANJA DE PISTA:** Superficie definida que comprende la (s) pista (s) y zonas de parada, si las hubiesen, extendiéndose 60m más allá de cada extremo de pista o zona de parada y teniendo un ancho de 150m a cada lado del eje de pista.
  - 2.6. **PISTA:** Área definida del aeródromo, preparada para el aterrizaje y despegue de aeronaves.
  - 2.7. **PLANTACIÓN:** Todo objeto de crecimiento natural.
  - 2.8. **RUIDO DE AERONAVE:** Efecto sonoro producido por las aeronaves en sus operaciones de circulación, aproximación, despegue y ascenso, rodaje y prueba de motores.
  - 2.9. **UTILIZACIÓN DISCONFORME:** Toda estructura preexistente, plantación, o la utilización de terrenos que no se ajustan a lo previsto a esta Resolución o a alguna enmienda a la misma.
  - 2.10. **ZONIFICACIÓN DE RUIDO:** Áreas delimitadas por curvas de nivel de ruido y en donde no se deben establecer actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.

**ARTÍCULO 3:** La finalidad de las superficies limitadoras de obstáculos es definir el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor del aeródromo para que puedan llevarse con seguridad las operaciones de aviones previstos y evitar que el aeródromo quede inhabilitado por la multiplicidad de obstáculos en sus alrededores. Esto se logra mediante las siguientes superficies que marcan los límites hasta donde los objetos pueden proyectarse en el espacio aéreo.

Toda área ubicada en más de una (1) de las siguientes superficies se considera ubicada solamente en la superficie con limitaciones de altura más restrictivas.

Las superficies limitadoras de obstáculos definidas para el aeropuerto Enrique Malek, cuentan con las siguientes características técnicas:

- 3.1 **SUPERFICIE CÓNICA:** Superficie de pendiente ascendente de 5% hacia fuera, iniciando en el borde superior de la superficie horizontal interna 72m y hasta una altura de 100m, alcanzando una altitud de 172m.
- 3.2 **SUPERFICIE HORIZONTAL INTERNA:** Esta superficie se establece trazando arcos de 4000m de radio con centro en cada extremo de la franja de pista y conectando los arcos adyacentes trazando tangentes a esos arcos. La superficie horizontal interna no incluye las superficies de aproximación ni las de transición. Se establece a 45m por encima de la elevación de referencia correspondiendo a los umbrales RWY 04; 13m y RWY 22; 27m.
- 3.3 **SUPERFICIE DE TRANSICIÓN:** Las áreas que están por debajo de las superficies de transición, tienen una pendiente de 7m hacia fuera por cada metro de altura, 7:1 ó 14.3%, comenzando al costado y a la misma elevación de la franja, y se extiende hasta una altura de 45m por encima de la elevación de referencia correspondiente a los umbrales RWY 04; 13m y RWY 22; 27m sobre el nivel medio del mar. Además de lo precedente, hay límites de altura establecidos con pendiente de 7m hacia fuera por cada metro de altura, comenzando a los costados y a la misma elevación de la superficie de aproximación, y se extiende hasta interceptar la superficie horizontal interna.
- 3.4 **SUPERFICIE DE APROXIMACIÓN:** El borde inferior de esta superficie de aproximación coincide con la anchura de la franja y tiene 300m de ancho. La superficie de aproximación se extiende uniformemente hacia fuera hasta un ancho de 4800m a una distancia horizontal de 15000m con respecto a la franja. Su eje es la prolongación del eje de pista.

Esta superficie de aproximación le corresponde una pendiente de 2%, a la primera sección 3000m, 2.5%, a la segunda sección 3600m y el resto está definida como la sección horizontal.

- 3.5 SUPERFICIE DE ASCENSO EN EL DESPEGUE: Plano inclinado o superficie especificada situada más allá del extremo de una pista o zona libre de obstáculos. El borde interior de esta superficie es de 180m de ancho. La superficie de ascenso se extiende uniformemente hacia fuera con una divergencia de 12.5% a cada lado hasta alcanzar un ancho de 1,200m a una distancia horizontal de 15,000m. Esta superficie de ascenso le corresponde una pendiente de 2%.
- 3.6 PLANO BÁSICO DE ZONIFICACIÓN DE RUIDO: En el plano básico de zonificación de ruido (Adjunto "B") se indican tres áreas, que se prolongan después de los límites de los aeródromos, las mismas dan una idea de los efectos de la polución sonora provocada por las operaciones aeronáuticas; es necesario trazar curvas del mismo nivel de ruido que delimiten las áreas alrededor del aeródromo en función del impacto sonoro.
- 3.6.1 ÁREA I: Comprendida en el interior de la curva de nivel 1, es el área más próxima a la pista y por esto su ambiente es extremadamente ruidoso causando serios problemas debido al impacto del ruido.  
No es recomendable la construcción de ningún edificio sin un estudio detallado del impacto de insonorización. Residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, moteles, teatros y auditorios no deben ser construidos en esa área.
- 3.6.2 ÁREA II: Comprendida dentro de las curvas de nivel 1 y 2, el ambiente es medianamente ruidoso.  
Toda nueva construcción de residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, teatros y auditorios debe evitarse. Si es inevitable la construcción de edificaciones de ese tipo, así como para aquellas ya existentes, se recomienda un estudio detallado del problema de ruido y adoptar las medidas adecuadas para la insonorización de esos edificios.
- 3.6.3 ÁREA III: Toda la zona fuera de la curva de nivel 2, es el área más distante de la pista y no tiene limitante por ruido aeronáutico.
- 3.7 ZONAS DE PROTECCIÓN DE LAS AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA: Preservan los sistemas y equipamiento enunciados en esta regulación. Así mismo se deberán preservar áreas libres de obstáculos para las ayudas a la navegación aérea que en el futuro, vayan a ser instaladas, con el transcurrir de la evolución tecnológica aeronáutica.
- 3.7.1 SISTEMA RADIOFARO OMNIDIRECCIONAL DE MUY ALTA FRECUENCIA (VOR) (ADJUNTO "C"): Las zonas de protección del sistema radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR) comprende un área circular y un área en forma de corona circular de centro común, con las siguientes especificaciones:

- a. **ÁREA CIRCULAR:** Con centro en el punto donde está instalada la antena del VOR y un radio de 600m, donde no es permitido la implantación de cualquier tipo de construcción, instalación, cultivo agrícola, la colocación de otros objetos de naturaleza permanente o temporal, fijos o móviles que sobrepase la altura de la base del equipo.
- B. **ÁREA EN FORMA DE CORONA CIRCULAR:** Teniendo su borde interno yuxtapuesto al borde externo del área circular con un radio de 6600m, con centro en el punto donde se haya instalada la antena del VOR, extendiéndose con una pendiente de 1.2° (2.1%), cuyo inicio tiene la misma altura que la base del equipo, alcanzado una diferencia máxima de 126m en su parte externa.
- 3.7.2 **SISTEMA INDICADOR DE TRAYECTORIA DE APROXIMACIÓN DE PRECISIÓN (PAPI) (ADJUNTO "D"):** La zona de protección del sistema PAPI comprende un área de sector semicircular, con radio de 6400m, teniendo como centro un punto situado sobre el eje de pista ubicado 90m en frente del sistema PAPI (lo más cerca del umbral) con una abertura de 10° a ambos lados de la prolongación del eje de pista, con una pendiente de 1:50 (2%), cuyo inicio tiene la misma altura que la elevación de umbral.

#### ARTÍCULO 4: RESTRICCIONES DE UTILIZACIÓN

Lo previsto en la presente Resolución establece que no podrá utilizarse ningún terreno ni superficie de agua dentro de toda zona establecida por esta Resolución, de manera que la actividad propuesta produzca interferencia a las señales de navegación aérea o las radiocomunicaciones entre el aeródromo y las aeronaves, que hagan difícil para los pilotos distinguir entre las luces de aeródromo y las otras, que ocasione deslumbramiento para los pilotos que utilicen el aeródromo, afecte la visibilidad de las aproximaciones del aeródromo, genere la proliferación y por lo tanto cree peligros de choque con aves, o que, de cualquier otra manera, ponga en peligro u obstaculice el aterrizaje, despegue o las maniobras de las aeronaves que tengan que utilizar el aeródromo.

#### ARTÍCULO 5: UTILIZACIÓN DISCONFORME

- 5.1 **NO RETROACTIVIDAD DE LAS DISPOSICIONES:** No se debe interpretar que lo previsto en esta Resolución exige la remoción, reducción de altura u otro cambio, o alteración de cualquier estructura o plantación que no se ajusta a lo previsto a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o que obstaculice de alguna manera la utilización disconforme. Nada de lo aquí previsto exigirá cambio alguno en la construcción, alteración, o uso previsto de toda estructura, cuya construcción o alteración haya comenzado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.

- 5.2 **SEÑALAMIENTO E ILUMINACIÓN:** No obstante lo previsto en 5.1. se exige al propietario de toda estructura o plantación disconforme existente o nueva que tendrá como responsabilidad la instalación, funcionamiento y mantenimiento en los mismos, de las señales y luces que se consideren necesarias para indicar a los explotadores de aeronaves, en las proximidades del aeródromo, la presencia de dicho obstáculo. Las señales y luces serán instaladas, operadas y mantenidas corriendo los gastos a cargo del propietario de la estructura o plantación.

#### ARTÍCULO 6: PERMISOS

- 6.1 **UTILIZACIÓN FUTURA:** Salvo lo previsto específicamente en los literales a y b, subsecuentes, no se permitirán cambios físicos en el uso de los terrenos, no se erigirá ni establecerá estructura alguna y no se realizarán plantaciones en ninguna zona creada en virtud de esta Resolución, a menos que se haya solicitado y recibido el correspondiente permiso por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil, para ello.
- a. En el área comprendida dentro de los límites de la superficie horizontal interna y superficie cónica, no se requerirá permiso alguno para toda plantación o estructura inferior a 20m de altura por encima del terreno, excepto cuando, a causa del terreno, sobrepasaría los límites de altura prescritos para dichas zonas o represente otro tipo de peligro para la aviación.
- b. En las áreas comprendidas dentro de los límites de las superficies de aproximación, pero a una distancia horizontal mayor a 1100m desde cada extremo de la pista, no se requerirá permiso alguno para toda plantación o estructura inferior a 20m de altura por encima del terreno, salvo cuando la plantación o estructura sobrepasaría el límite de altura prescrito para dichas zonas de aproximación o represente otro tipo de peligro para la aviación.
- 6.2 **UTILIZACIONES DISCONFORMES ABANDONADAS:** Aquellas plantaciones o estructuras existente a la entrada en vigencia de la presente resolución que afecten las superficies limitadoras de obstáculos, en estado de abandono, y/o dañadas en un 80%, la Autoridad Aeronáutica Civil no concederá permiso que permita que dichas estructuras o plantaciones excedan del límite de altura aplicable, ni que se aparten de los reglamentos de zonificación.
- 6.3 **EXCEPCIONES O DISPENSAS:** Toda persona que desee erigir o aumentar la altura de cualquier estructura, permitir el crecimiento de cualquier plantación o utilizar alguna

propiedad, que no sea de conformidad con lo previsto en esta Resolución, puede solicitar la correspondiente dispensa al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil. La solicitud de dispensa irá acompañada del dictamen técnico de la Dirección de Navegación Aérea en cuanto a los efectos de la propuesta en la operación de las instalaciones para la navegación aérea y en el empleo seguro y eficaz del espacio aéreo.

**6.4 SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN DE OBSTÁCULOS:**

Todo permiso o dispensa concedidos obligan al propietario de la estructura o plantación en cuestión que instale, opere y mantenga – corriendo el propietario con los gastos – las señales y luces que sean necesarias.

**6.5 APANTALLAMIENTO**

El principio de apantallamiento se aplica cuando algún objeto, edificio existente o el terreno natural, ya sobresale por encima de una de las superficies limitadoras de obstáculos descritas en esta Resolución, si se considera que la naturaleza de un objeto es tal que su presencia puede describirse como permanente, se puede permitir que objetos adicionales dentro de un área especificada alrededor de dicho objeto permanente atraviese la superficie limitadora de obstáculo, ya que se considera que el obstáculo original es dominante o que apantalla la superficie que lo rodea.

El apantallamiento se basará en un plano horizontal que partiendo del punto más elevado de cada obstáculo se extiende en dirección contraria a la pista y en un plano con una pendiente negativa del 10% hacia la pista. Todo objeto que se encuentre por debajo de cualquiera de los dos (2) planos se considera apantallado.

**ARTÍCULO 7: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de aplicación única y exclusiva para las superficies limitadoras de obstáculos del Aeropuerto Enrique Malek, ubicado en la ciudad de David, provincia de Chiriquí.

**ARTÍCULO 8: APELACIONES**

8.1 Toda persona afectada por las disposiciones de esta Resolución podrá apelar ante la Junta Directiva de Aeronáutica Civil.

8.2 La Junta Directiva de Aeronáutica Civil puede, de conformidad con lo previsto en esta Resolución, revocar o aprobar, en todo o en parte, la determinación en la forma que juzgue apropiada, según las circunstancias.

**ARTÍCULO 9: SANCIONES**

El contravenir las disposiciones anteriores traerá como consecuencia el desmantelamiento o demolición de la estructura, o por lo menos la parte que sobrepase los límites establecidos en la presente Resolución y sus adjuntos, por cuenta del infractor, sin derechos a indemnización.

**ARTÍCULO 10: CONTRADICCIONES**

Cuando haya contradicción entre cualesquiera de las disposiciones o limitaciones prescritas en esta Resolución y otras disposiciones aplicables a la misma área, ya sea con respecto a la altura de las estructuras o de las plantaciones, y a la utilización del terreno, o en cualquier otro aspecto, regirá y prevalecerá la limitación más restrictiva.

**ARTÍCULO 11: DISPOSICIONES FINALES**

Las solicitudes de permisos y dispensas se dirigirán al Director General en un formulario que para tales efectos elaborará la Autoridad Aeronáutica Civil.

**ARTÍCULO 12:** Se adjuntan a esta Resolución, los anexos A, B, C y D formando parte de la misma.

Anexo A: Superficies Límitadoras de Obstáculos.

Anexo B: Plano Básico de Zonificación de Ruido.

Anexo C: Zonas de Protección del Sistema Radiofaro Omnidireccional.

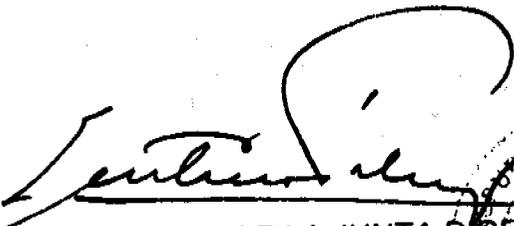
Anexo D: Zona de Protección del Sistema PAPI.

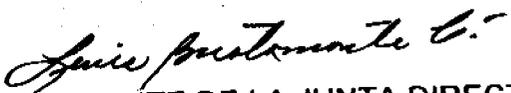
**ARTÍCULO 13 FECHA DE ENTRADA EN VIGOR**

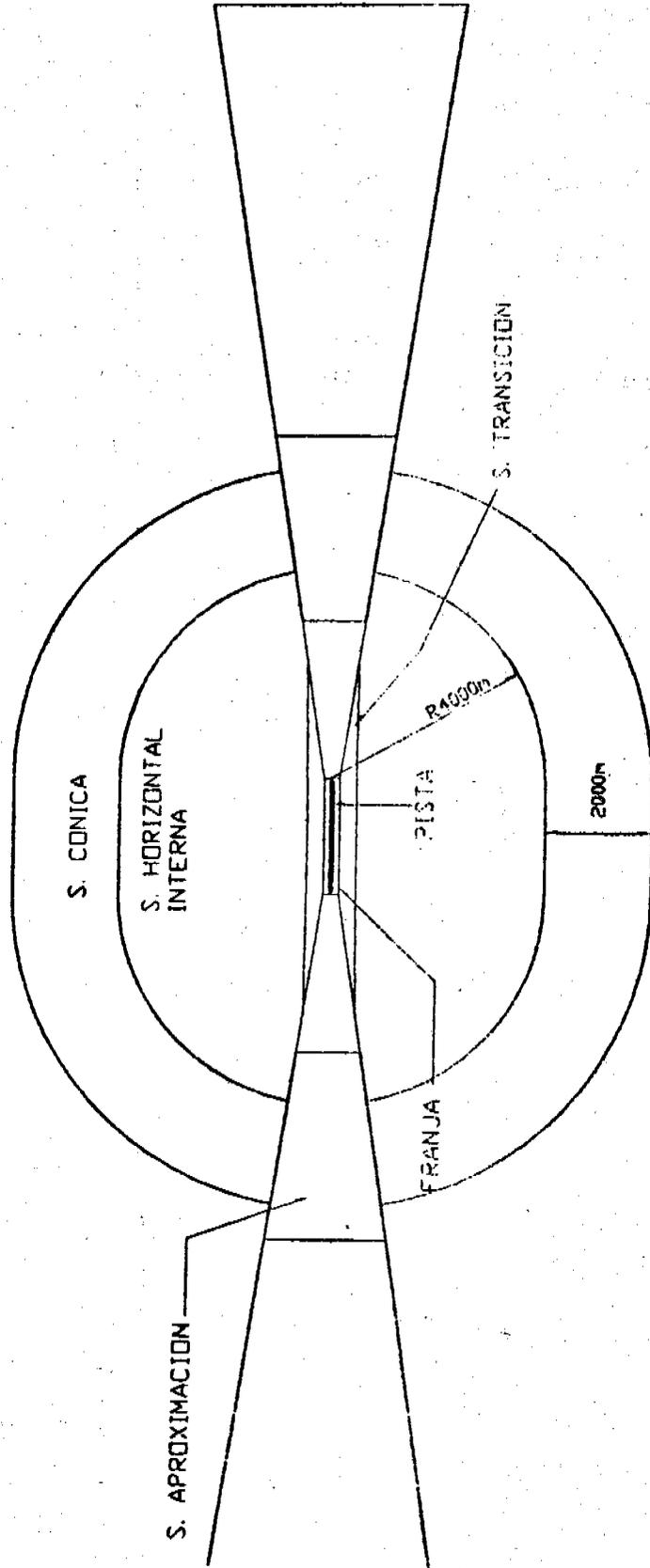
Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deja sin efecto la Resolución N° 129-JD de 11 de agosto de 1999 y toda aquella que le sea contraria.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 2, 3 Numeral 6 y 21 Numeral 7 de la Ley N° 22 del 29 de enero del 2003, Artículos 63 y 65 de la Ley 21 del 29 de enero del 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

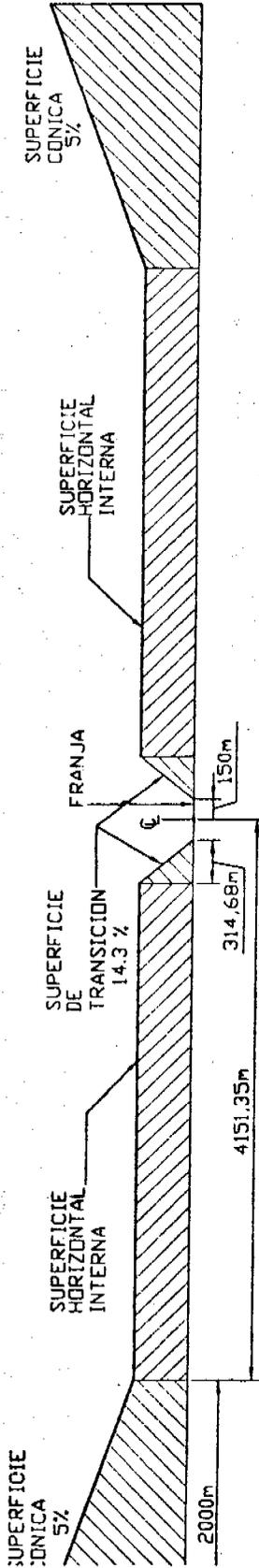
  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

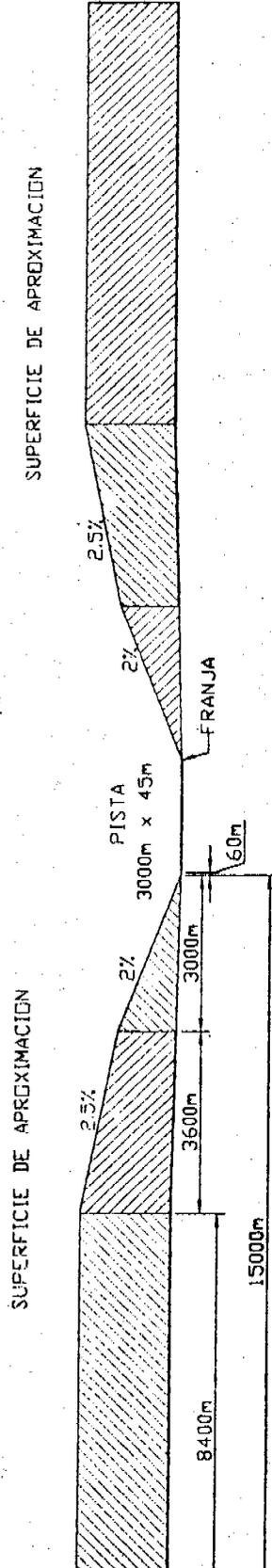


DIMENSIONES DE PISTA  
2100 m x 45 m (ACTUAL)  
3000 m x 45 m (PROYECTADA)  
CLASIFICACION:  
CLAVE 4 B INSTRUMENTO

RIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS - AERODROMO ENRIQUE MALEK - CHIRIQUI

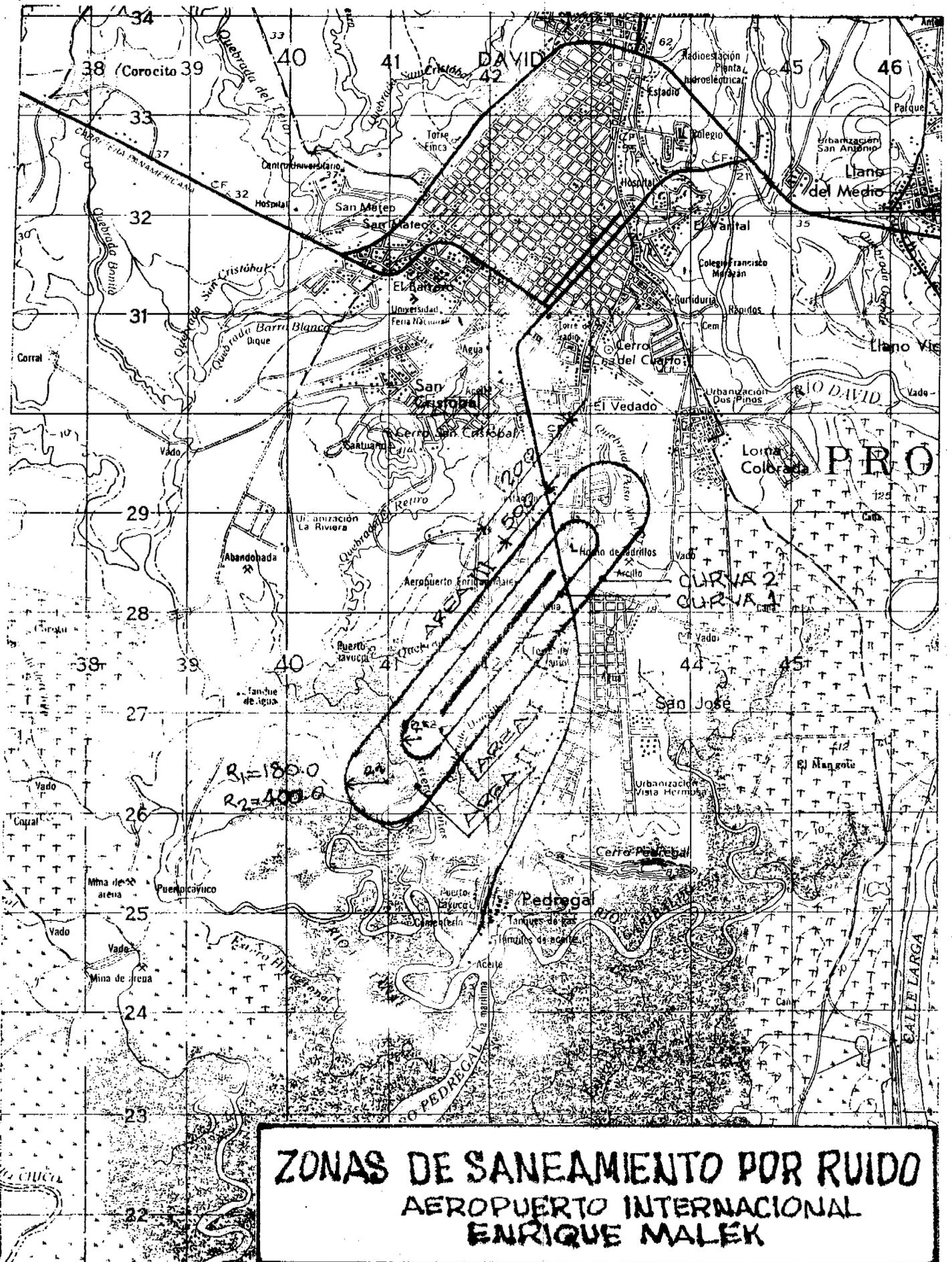


PERFIL TRANSVERSAL

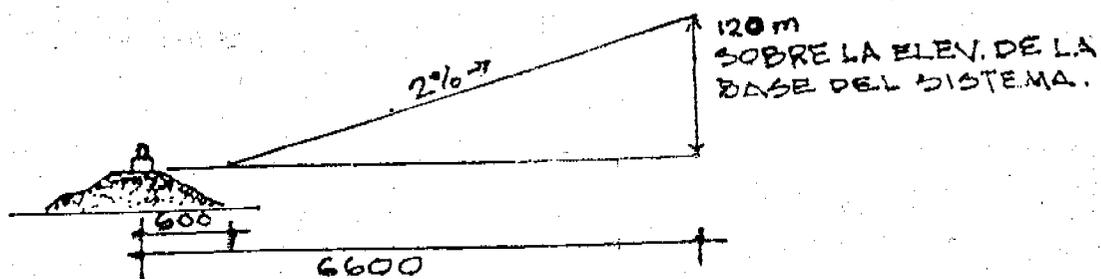
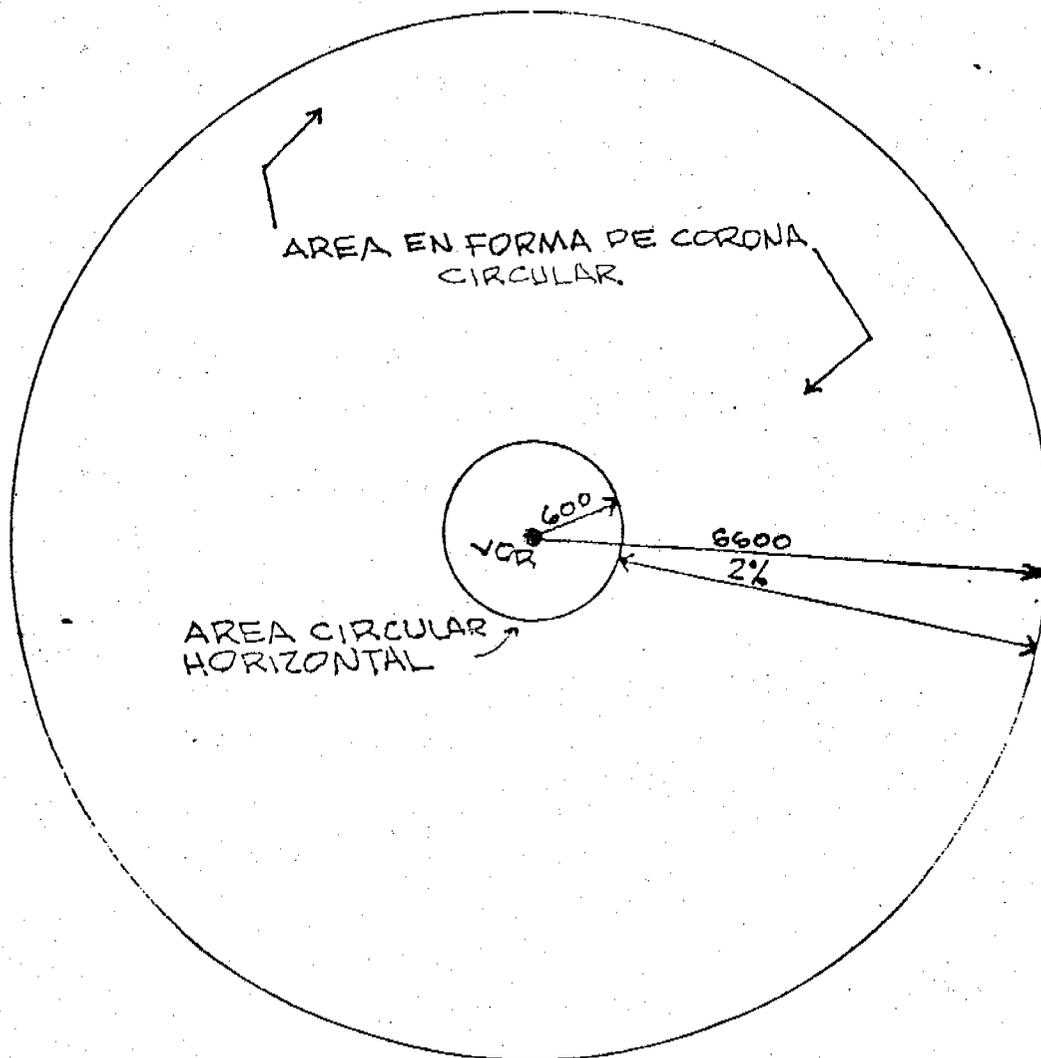


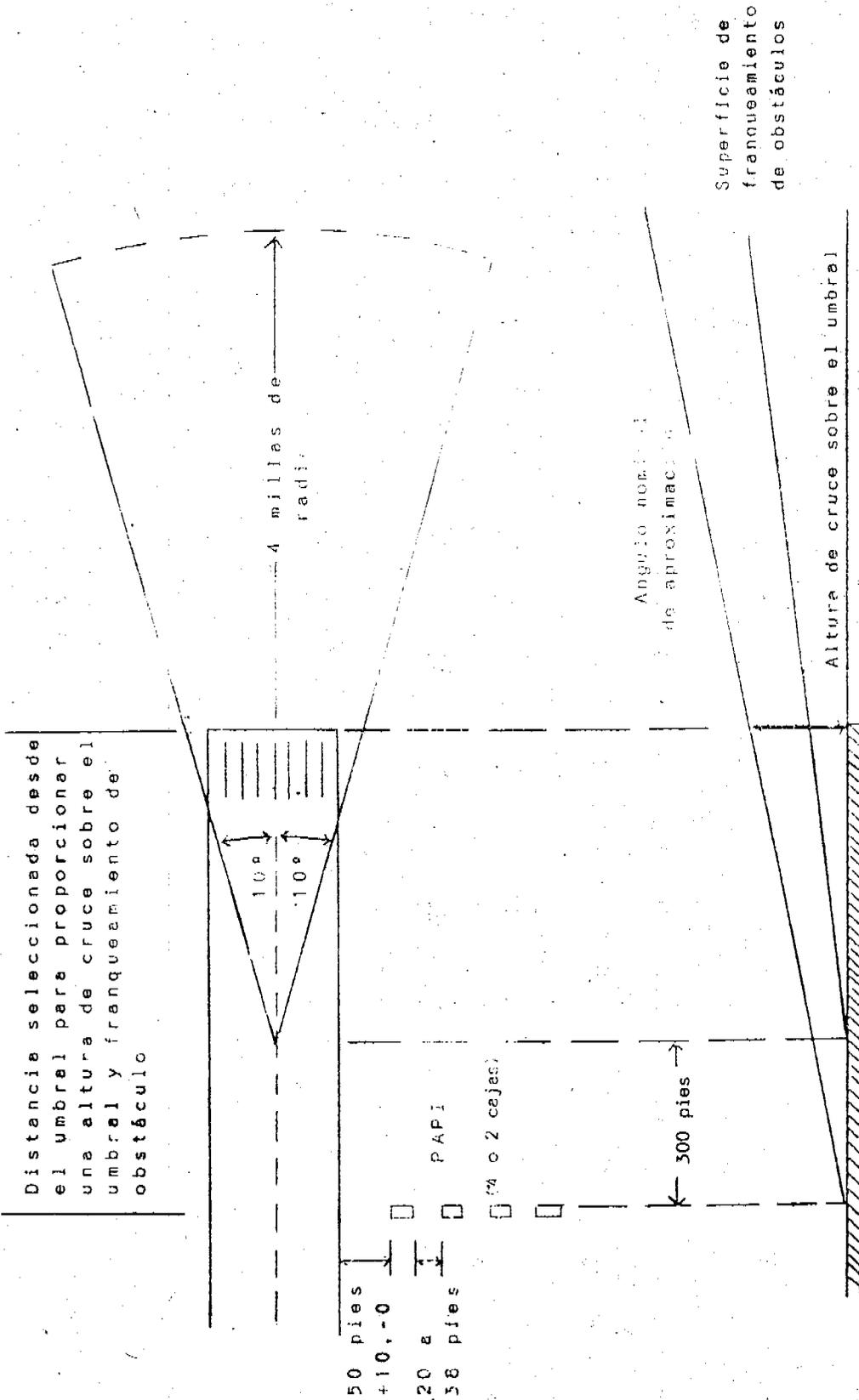
PERFIL LONGITUDINAL

OBSTACULOS DE OBSTACULOS- AERODROMO DE ENRIQUE MALEK- CHIRIQUI  
 DIMENSIONES DE PISTA 3000m x 45m. CLAVE 4 D INSTRUMENTO



# ZONAS DE PROTECCION DEL SISTEMA VOR DAV





PAPI Angulo de la superficie de franqueamiento de obstáculos = Señal en curso más baja - 1 grado

ZONAS DE PROTECCION DEL SISTEMA PAPI AEROPUERTO INTL ENRIQUE MALEK

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION CNV Nº 76-06  
(De 4 de abril de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad denominada **Arrendadora Latinoamericana, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura No.4,765 de 27 de marzo de 1987 e inscrita a Ficha 191342, Rollo 21271, Imagen 0002 desde el 27 de enero de 1988 en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, es un emisor con valores registrados desde el 26 de noviembre de 1991, fecha en que la Comisión Nacional de Valores dictó la Resolución No.583 de 26 de noviembre de 1991.

Que se ha presentado en la Comisión Nacional de Valores nota de fecha 28 de marzo de 2006, entre otros, el cambio de nombre de la sociedad **Arrendadora Latinoamericana, S.A.** a **Banistmo Leasing Corp.**, cumpliendo de esta forma con realizar la comunicación a la Comisión Nacional de Valores del hecho de importancia referido.

Que a la referida nota en el considerando anterior se acompañó copia de la Escritura No.7217 de 24 de marzo de 2006, por el cual se protocoliza Extracto de Acta de la Reunión de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad en la que se resolvió, entre otros, modificar el artículo primero del pacto social en cuanto a cambiar el nombre de la sociedad **Arrendadora Latinoamericana, S.A.** a **Banistmo Leasing Corp.**

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 30 de marzo de 2006 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 4 de abril de 2006 que reposa en el expediente.

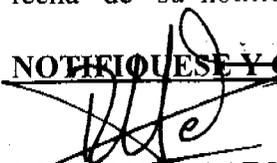
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR** el cambio de la razón social de la sociedad **Arrendadora Latinoamericana, S.A.** a **Banistmo Leasing Corp.**

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

~~NOTIFIQUESE Y CUMPLASE~~

  
ROLANDO DE LEÓN DE ALBA  
Comisionado Presidente

  
CARLOS A. BARSALLO P.  
Comisionado Vicepresidente

  
YOLANDA G. REAL S.  
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION CNV N° 193-06  
(De 22 de agosto de 2006)**

**La Comisión Nacional de Valores  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante las Resoluciones No.865-94 de 14 de diciembre de 1994, CNV No.71-97 de 23 de julio de 1997 y CNV No.72-97 de 23 de julio de 1997, la Comisión Nacional de Valores autorizó para ofrecer en venta al público bonos corporativos y Valores Comerciales Negociables, a la sociedad denominada **Panafinanzas, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a la Ficha 239070, Rollo 30506 e Imagen 75 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.

Que la sociedad **Panafinanzas, S.A.**, ha solicitado mediante la firma de abogados Icaza, González-Ruiz & Alemán, la terminación de su registro ante esta Comisión, con fundamento en el Artículo 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000.

Que con la documentación presentada, la solicitante ha acreditado que no posee:

1. En el último día de su año fiscal más de cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá, que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento de su capital pagado.
2. Valores listados en una Bolsa de Valores en la República de Panamá.
3. Valores en circulación que hubiesen sido ofrecidos a través de una oferta pública.

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días desde la última publicación del Aviso de Terminación a que se refiere el Artículo 24 del referido Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000 sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Comisión estima procedente resolver de conformidad.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores según informe de fecha 14 de agosto de 2006.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 21 de agosto de 2006.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el Registro de Bonos Corporativos y Valores Comerciales Negociables autorizados mediante las Resoluciones No.865-94 de 14 de diciembre de 1994, CNV No.71-97 de 23 de julio de 1997 y CNV No.72-97 de 23 de julio de 1997 a nombre de la sociedad **Panafinazas, S.A.**, ante la Comisión Nacional de Valores.

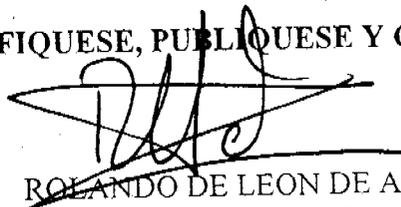
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de esta Resolución a la Dirección Nacional de Administración, para que se proceda al pago del saldo a favor de la sociedad **Panafinanzas, S.A.**, por OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 96/100 (B/.899.96)

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingreso del Ministerio de Economía y Finanzas.

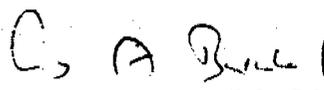
**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 8 y 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No.15-2000 de 28 de agosto de 2000, No.12-2003 de 11 de noviembre de 2003 y No.8-2004 de 20 de diciembre de 2004.

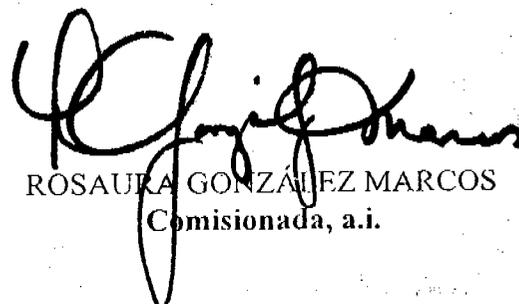
Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ROLANDO DE LEON DE ALBA  
Comisionado Presidente

  
CARLOS A. BARSALLO P.  
Comisionado Vicepresidente

  
ROSAURO GONZÁLEZ MARCOS  
Comisionada, a.i.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**RESOLUCION S.B.P. N° 098-2006**  
**(De 18 de septiembre de 2006)**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, **MERRILL LYNCH BANK (SUISSE), S.A.**, sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Suiza, debidamente autorizado para operar como banco en dicho país, ha presentado, por intermedio de Apoderado Especial, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y el Acuerdo 3-2001 de 5 de septiembre de 2001 de la Superintendencia de Bancos, solicitud de Permiso Temporal para protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Registro Público de Panamá su Pacto Social, para posteriormente solicitar Licencia de Representación.

Que, dentro de la solicitud de Licencia de Representación a favor de **MERRILL LYNCH BANK (SUISSE), S.A.**, se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, integridad e historial profesional; y se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco como oficina de representación en Panamá, entre otros aspectos.

Que, bajo los criterios de análisis previstos para la solicitudes de Permiso Temporal, la solicitud de **MERRILL LYNCH BANK (SUISSE), S.A.**, no merece objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, y

Que, de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver el otorgamiento de Licencias Bancarias.

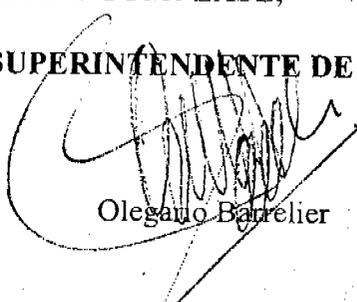
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Otorgar Permiso Temporal, por el término de noventa (90) días a **MERRILL LYNCH BANK (SUISSE), S.A.**, para protocolizar e inscribir en el Registro Público de Panamá los documentos relativos a su constitución, para posteriormente solicitar Licencia de Representación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

  
Olegario Barrelier

## AVISOS

### AVISO

Con el propósito de cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace constar que el señor **JORGE VERGARA AGUILAR**, con cédula de identidad N° 9-152-143, propietario del negocio denominado **ABARRONERIA MASSIEL**, amparado por la licencia comercial tipo B, registro 9-N° 24974, ubicado en Canto del Llano, Santiago de Veraguas, vende este negocio al señor **ROLANDO REYES QUINTERO**, con cédula de identidad personal N° 9-724-2045.  
L- 201-190084  
Tercera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JOSE YAU WAN**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° PE-9-1554, el establecimiento comercial denominado **ABARRONERIA, CARNICERIA Y BODEGA AZUERO**, ubicado en: Ciudad Jardín Las Mañanitas, Sector N° 20 en el corregimiento de Tocumen.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de octubre de 2006

Atentamente,  
Héctor Vega Pérez  
C.I.P. 7-94-2235

L- 201-193364  
Segunda publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a la señora **FERMINA ORTEGA**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N° 2-81-242, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE LILI**, ubicado en: Calle I y Calle 17, Edif. Prados, local N° 11-36, corregimiento de Santa Ana.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de octubre de 2006

Atentamente,  
Ng Fat Sui Lam  
Céd. PE-9-1622  
L- 201-193363  
Segunda publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a la señora **SEE YEE CHONG**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° E-8-51632, el establecimiento comercial denominado **TORTILLERIA LO FELICITO**, ubicado en: Vía Domingo Díaz, Centro Comercial El Faro, local N° 4, corregimiento de Juan Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de octubre de 2006

Atentamente,  
Hau Ming Chiong  
Cédula E-8-48756  
L- 201-193359  
Segunda publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **FARMACIA MITCHELL**, ubicado en Santa Fe, Vía Panamericana, calle principal, casa N° 41, distrito de Chepigana, provincia de Darién, ha sido vendido a **TATIANA DEL CARMEN VILLAR QUINTERO**, con cédula N° 8-792-1211. El mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B N° 2000-2530, tomo 299, folio 421, asiento 1, de 11 de noviembre de 2004. Por lo tanto, la nueva propietaria del negocio **FARMACIA MITCHELL** es la señorita **TATIANA VILLAR Q.**

Atentamente,  
Moisés Mitchell  
L- 201-193808  
Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Por medio del presente y en cumplimiento con el Artículo N° 777 del Código de Comercio, tengo a bien efectuar la siguiente publicación:

A partir del 1 de abril de 2006, he cedido el cupo que ampara la venta de licor en envase cerrado de mi establecimiento comercial denominado **"SUPERMERCADO NUEVO BAMBITO"**, amparado con el registro comercial N° 7965, ubicado en vía principal Nuevo Bambito, Paso Ancho, Cerro Punta, a la razón social **SUPERMERCADO NUEVO BAMBITO, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público al RUC 982202-1-532368.

Atentamente  
Kim Jan Yau Pan  
Céd. PE-14-1856  
Paso Ancho, 1 de abril de 2006.  
L- 201-190854  
Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **EXIT**, ubicado en el Centro Comercial El Dorado, Avenida Ricardo J. Alfaro, local N° 2, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, ha sido traspasado a la sociedad anónima **MAZAL CORPORATION S.A.**, registrada a la ficha N° 537765, documento N° 1009139, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, el

mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B, licencia N° 1991-42159 del 24 de mayo de 2003, a nombre de **BEER LIMITED S.A.**, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y funcionará con la misma razón comercial.

Enrique Beer  
C.I.P. N° PE-8-2195  
L- 201-193878  
Primera publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **ANTONIO ESPINOSA B.**, con cédula de identidad personal N° 2-4-3946, he traspasado el establecimiento comercial denominado **JARDIN YARIBEL**, con licencia comercial tipo B N° 15670 expedida el 2 de enero de 1985, ubicado en Vía Interamericana, Río Hato, distrito de Antón, el cual se dedica a las actividades de venta de licores nacionales y extranjeros en envases abiertos, sala de baile, juego de billar, al señor **ANTONIO ESPINOSA CORTEZ**, con cédula N° 8-209-2312.

Atentamente,  
Antonio Espinosa B.  
Cédula N° 2-4-3946  
L- 201-193709  
Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 6,  
BUENA VISTA  
COLON  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA

**EDICTO Nº 3-177-06**  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor(a) **FRANCISCO OMAR RODRIGUEZ CONCEPCION**, con cédula de identidad personal Nº 4-127-1753, vecino(a) de Vista Alegre, corregimiento de Cativá, distrito de Colón, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-195-82, según plano aprobado Nº 3004-2092, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0414.14805 M2, que será segregado de la finca 5225, tomo 844, folio 50, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Vista Alegre, corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Servidumbre

de 6.00 metros.  
**SUR:** Servidumbre de 3.00 metros.  
**ESTE:** Servidumbre de 3.00 metros.  
**OESTE:** Calle de 5.00 metros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y en la corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de octubre de 2006.

**DANELYS R. DE RAMIREZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. IRVING D. SAURI**  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-192641  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-108-2006  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Panamá  
**HACE CONSTAR:**  
Que el señor(a) **CELIA CABALLERO SORIANO (usual), CELIA MARIA CABALLERO SORIANO (Legal)**, vecino(a) de Unión Santeña, corregimiento de Unión Santeña, distrito de Chimán, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-63-976, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-180-2006, del 1 de agosto de 2006, según plano aprobado Nº 806-05-18306, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 9999.00 M2.

El terreno está ubicado en Unión Santeña, corregimiento de Unión Santeña, distrito de Chimán, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Primer Ciclo Básico Escuela 10 de Noviembre, Milciades Pimentel Caballero, Eugenio Núñez Calles, Serafín Frías Velásquez, Euclides Pimentel Delgado, Olegario Rivera, Eugenio Pimentel Cedeno, Alex Euribiades Pimentel.  
**SUR:** Río Chimán.

**ESTE:** Camino de 12 mts., patronato del Servicio Nacional de Nutrición.  
**OESTE:** Camino de 12 mts.  
Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chimán o en la corregiduría de Unión Santeña y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Chepo, a los 16 días del mes de octubre de 2006.

**SR. JUAN E. CHEN ROSAS**  
Funcionario Sustanciador  
**CARMELA POMBO**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-193655  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 330-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **BELERMINA SANTAMARIA AVENDAÑO**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de

David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-1287, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1045, plano Nº 406-10-20287, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1359.60 M2, ubicada en la localidad de Pablo Viejo Arriba, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Generoso Lezcano.  
**SUR:** Calle, Belermina Santamaría Avendaño.  
**ESTE:** Belermina Santamaría Avendaño.  
**OESTE:** Generoso Lezcano.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en David, a los 12 días del mes de julio de 2006.

**ING. FULVIO ARAUZ**  
Funcionario

Sustanciador  
**CECILIA GUERRA DE C.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-177038  
 Unica publicación

**EDICTO N° 288**  
**DIRECCION DE**  
**INGENIERIA**  
**MUNICIPAL DE LA**  
**CHORRERA**  
**SECCION DE**  
**CATASTRO**  
**ALCALDIA**  
**MUNICIPAL DEL**  
**DISTRITO DE LA**  
**CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **ANTONIA QUINTERO QUINTERO, LETICIA QUINTERO QUINTERO, CLAUDINA QUINTERO QUINTERO y JUANA ELIDA QUINTERO QUINTERO**, panameñas, mayores de edad, con residencia en Guadalupe, Tel. 244-0865, con cédula N° 7-65-366, 7-56-166, 7-68-788 y 7-112-617 respectivamente, en su propio nombre o en representación de sus propias personas, han solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle de la Iglesia, de la Barriada Guadalupe, corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado

por: Secundina Guvara con: 20.16 Mts.  
**SUR:** Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por: Jorge Ortega con: 22.60 Mts.  
**ESTE:** Calle de la Iglesia con: 30.57 Mts.  
**OESTE:** Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por: cuadro de fútbol de Guadalupe con: 31.57 Mts.

Area total del terreno seiscientos sesenta y dos metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (662.22 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de septiembre de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**  
 Jefe de la Sección de Catastro  
 (Fdo.) **IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintisiete (27) de septiembre de dos mil seis.

L- 201-193220

Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4, COCLE EDICTO N° 0388-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

**HACE SABER:**

Que **KATTIA IRINA SANCHEZ ARQUINEZ**, vecino(a) de Las Guías Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 8-451-590, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-563-04 y plano aprobado N° 202-07-9593, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1503.94 M2, que forma parte de la finca 861, inscrita al Tomo 14465, Doc. 18, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Servidumbre.  
**SUR:** Celia Arquíñez de Zulli.  
**ESTE:** Calle a la C.I.A. y a La Mata.  
**OESTE:** Servidumbre a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 24 días del mes de octubre de 2006.

**SR. JOSE E.**

**GUARDIA L.**

Funcionario

Sustanciador

**ANA S. NUNEZ I.**

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-193309

Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4, COCLE EDICTO N° 0389-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

**HACE SABER:**

Que **FRANCISCA EDITH PHILLIPS DE MAINEZ**, vecino(a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-372-348, ha solicitado a la Direc-

ción Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-474-05, según plano aprobado N° 202-06-10257, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 956.05 M2, ubicada en la localidad de El Jobo, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Edwin Poveda.

**SUR:** Junta comunal (sede: Junta Local de El Jobo).

**ESTE:** Calle hacia otros lotes y hacia carretera central de El Jobo.

**OESTE:** Capilla San Martín de Porres.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de Juan Díaz y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 25 días del mes de octubre de 2006.

**SR. JOSE E.**

**GUARDIA L.**

Funcionario

Sustanciador

**ANA S. NUNEZ I.**

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-193385

Unica publicación